



## Dip. Valentina Batres Guadarrama

### DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso al agua, reconocido como un derecho humano esencial por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución **64/292** (2010), es un pilar fundamental para la dignidad humana, el bienestar social y el desarrollo sostenible.

Este derecho implica no sólo la disponibilidad física del recurso, sino también su accesibilidad económica, su calidad y su gestión equitativa. En México, el artículo 4º constitucional consagra el acceso al agua como un derecho humano, mientras que la Constitución de la Ciudad de México lo refuerza al establecerlo como un elemento esencial para la vida, bajo principios de equidad y sostenibilidad.

El artículo 172, fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México busca dar operatividad a este derecho al establecer un procedimiento que permite ajustar las tarifas del suministro de agua a las capacidades económicas de los usuarios. Este mecanismo, conocido como el procedimiento de Reclasificación del Índice de Desarrollo por Manzana, tiene como finalidad garantizar que las familias de menores recursos no enfrenten tarifas desproporcionadas que comprometan su acceso a este recurso vital. Sin embargo, la implementación actual de esta

Página **1** de **8**

## Dip. Valentina Batres Guadarrama

disposición ha revelado barreras administrativas y operativas que limitan su efectividad, particularmente en relación con los sectores más vulnerables de la población.

Esta exposición de motivos aborda, desde una perspectiva jurídica y académica, los desafíos que enfrenta el procedimiento vigente, propone una reforma integral y destaca su alineación con estándares internacionales, principios constitucionales y estudios académicos en materia de derechos humanos y políticas públicas.

El derecho humano al agua, como lo define el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 15 (2002), incluye no sólo la disponibilidad y calidad del agua, sino también su accesibilidad económica. Este último componente subraya que los costos relacionados con el acceso al agua no deben comprometer la capacidad de las personas para satisfacer otras necesidades esenciales. Asimismo, la Observación General establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir este derecho mediante políticas públicas que aseguren su goce efectivo, particularmente para las poblaciones más desfavorecidas.

A nivel local, la Constitución de la Ciudad de México garantiza el acceso al agua como un derecho humano y establece que su gestión debe basarse en principios de equidad y justicia social. Esto obliga a las autoridades a diseñar mecanismos que no sólo aseguren la disponibilidad del recurso, sino que también protejan a los usuarios de tarifas desproporcionadas y fomenten la progresividad fiscal.

En este contexto, el procedimiento de reclasificación del Índice de Desarrollo por Manzana es una herramienta clave para cumplir con estas obligaciones. No obstante, su diseño actual no responde plenamente a los principios de accesibilidad y justicia tributaria, generando barreras que afectan el ejercicio pleno de este derecho.

El procedimiento actual para la reclasificación presenta tres principales desafíos que deben ser abordados mediante una reforma integral:

**1. Barreras administrativas excesivas:** El requisito de presentar un estudio socioeconómico como condición para acceder a la reclasificación representa una carga desproporcionada para los usuarios. Según estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los trámites administrativos complejos tienden a excluir a los sectores más vulnerables, quienes

## Dip. Valentina Batres Guadarrama

enfrentan mayores dificultades para cumplir con los requisitos, ya sea por falta de recursos económicos, conocimiento o acceso a servicios de apoyo;

**2. Inequidad en unidades habitacionales:** La aplicación individual del procedimiento de reclasificación en unidades habitacionales genera duplicidad de esfuerzos y un uso ineficiente de los recursos administrativos. Las características homogéneas de las unidades habitacionales hacen que la reclasificación colectiva sea una solución más justa y efectiva. Este enfoque encuentra respaldo en la Guía para el Monitoreo del Derecho al Agua y Saneamiento de la ONU, que sugiere implementar estrategias comunitarias para maximizar el impacto de las políticas públicas, y

**3. Desigualdad en el acceso:** Las barreras administrativas actuales perpetúan la exclusión de los sectores más desfavorecidos, contradiciendo los principios de no discriminación y priorización de los más vulnerables establecidos en la Observación General No. 15. Esto refuerza desigualdades estructurales y limita el alcance redistributivo del mecanismo.

Para garantizar que el procedimiento de reclasificación cumpla con su propósito de equidad y justicia social, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 172, fracción V del Código Fiscal:

**1. Eliminación del requisito de estudio socioeconómico:** La evaluación de la capacidad económica de los usuarios debe basarse en los registros existentes. Este cambio simplificaría el trámite, reduciría los costos para los solicitantes y se alinea con el principio de asequibilidad definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se propone que la verificación de la información presentada se realice mediante inspecciones aleatorias a posteriori, asegurando transparencia y prevención de abusos;

**2. Implementación de reclasificación colectiva para unidades habitacionales:** Permitir que una sola solicitud active la reclasificación para todos los residentes de una unidad habitacional es una medida que promueve la equidad y la eficiencia administrativa. Esta propuesta está respaldada por estudios como el Principio 6 de Dublín sobre la Gestión del Agua (1992), que subraya la importancia de enfoques comunitarios en la gestión de recursos hídricos, y

**3. Facilitación del acceso para los sectores más vulnerables:** Se deben implementar campañas de información y asistencia técnica para garantizar que los usuarios más desfavorecidos puedan acceder al procedimiento. Este enfoque responde al llamado de la Agenda 2030 para el

## Dip. Valentina Batres Guadarrama

Desarrollo Sostenible, que incluye entre sus metas asegurar la disponibilidad y gestión sostenible del agua para todos.

La implementación de estas reformas generará un impacto significativo en múltiples dimensiones:

- 1. Accesibilidad mejorada:** Al eliminar las barreras administrativas, se facilitará el acceso al beneficio para un mayor número de usuarios, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad;
- 2. Mayor eficiencia administrativa:** La reclasificación colectiva reducirá la duplicidad de trámites y optimizará los recursos de las autoridades encargadas del proceso;
- 3. Equidad y justicia social:** Se garantizará que las tarifas del suministro de agua reflejen las capacidades económicas reales de los usuarios, promoviendo una redistribución más justa de los recursos públicos, y
- 4. Cumplimiento de obligaciones internacionales:** La reforma alinearé las políticas locales con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, consolidando a la Ciudad de México como un referente en la protección del derecho al agua.

Con base en lo anterior, la reforma al artículo 172, fracción V del Código Fiscal no es sólo un ajuste técnico, sino una respuesta a los compromisos éticos, jurídicos y sociales que el Estado tiene con su población. Al garantizar que el procedimiento de reclasificación sea accesible, equitativo y eficiente, se fortalece el derecho humano al agua y se promueve una gestión más justa e inclusiva de este recurso esencial.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

### CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 172. ...  I. a la IV. ...	ARTÍCULO 172. ...  I. a la IV. ...

## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>V. El propietario o usuario que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique su toma de agua, ya sea de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) no corresponde a su realidad socioeconómica, o bien, no corresponda al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por Manzana, podrá acudir a la oficina correspondiente del Sistema de Aguas o de la Tesorería, a presentar su solicitud de reclasificación.</p> <p>El Sistema de Aguas o la Tesorería en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.</p> <p>Una vez emitida la evaluación por el Sistema de Aguas o la Tesorería, procederá a notificarla al propietario o usuario en un plazo no mayor a los treinta días posteriores y, en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación.</p> <p>En caso de no responder el Sistema de Aguas o la Tesorería dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.</p> <p>Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas y la Tesorería contarán con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante,</p>	<p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas o la Tesorería, contarán con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante.</p>
--	--

## Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p><del>además de anexar estudio socioeconómico emitido por autoridad competente</del>, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.</p> <p>En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una unidad habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma de agua en manzana Popular o Baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.</p> <p>El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.</p> <p>El trámite de reclasificación previsto en esta fracción, se regulará por los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema de Aguas o la Tesorería.</p>	<p><u>El Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Tesorería podrán hacerse de datos como estudio socio económico emitido por autoridad competente o de datos catastrales a efecto de contar con mayores elementos que le permitan atender la solicitud.</u></p> <p>...</p> <p>El solicitante, <u>que podrá ser cualquier persona habitante de la unidad habitacional</u>, deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.</p> <p>...</p>
---	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 172, fracción V, párrafos quinto y séptimo del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Dip. Valentina Batres Guadarrama

ARTÍCULO 172. ...

I. a la IV. ...

V. ...

...

...

...

Al efecto, la oficina del Sistema de Aguas o la Tesorería, contarán con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante. **El Sistema de Aguas de la Ciudad de México o la Tesorería podrán hacerse de datos como estudio socio económico emitido por autoridad competente o de datos catastrales a efecto de contar con mayores elementos que le permitan atender la solicitud.**

...

El solicitante, **que podrá ser cualquier persona habitante de la unidad habitacional,** deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma de agua se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2024.

Página 7 de 8



**CONGRESO**  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

**Dip. Valentina Batres Guadarrama**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 17 de diciembre de 2024

**ATENTAMENTE**

*Valentina Batres Guadarrama*

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

Página 8 de 8

Plaza de la Constitución, 7, 402,  
Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México  
[valentina.batres@congresocdmx.gob.mx](mailto:valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)

Doc ID: 680cf76798ad22e6d15a28e55ef74f9d60bdd7e0

Título	Iniciativa 011
Nombre de archivo	Iniciativa_11.pdf
Id. del documento	680cf76798ad22e6d15a28e55ef74f9d60bdd7e0
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**12 / 12 / 2024**  
20:26:25 UTC

Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.217.82.88



**12 / 12 / 2024**  
20:27:07 UTC

Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.82.88



**12 / 12 / 2024**  
20:27:14 UTC

Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.82.88



**12 / 12 / 2024**  
20:27:14 UTC

Se completó el documento.